

Ponencia Congreso Universitario 2025

Título: Relaciones desiguales de poder: una mirada crítica en contextos universitarios

Eje temático: Cultura universitaria

Sector: docente

Nombres: María Fernanda Valverde Díaz, Amanda Mesén Badilla

Correos: maria.valverdediaz@ucr.ac.cr , amanda.mesen@ucr.ac.cr

Resumen

A través de la historia, la violencia contra las mujeres en razón de su género y sus múltiples manifestaciones ha sido naturalizada e invisibilizada. El hostigamiento sexual es una más de estas formas de violencia que, a pesar de los distintos esfuerzos por darle el lugar que le amerita en los discursos sociales y legales, en la actualidad sigue siendo silenciada. Aunque en los últimos años se han promovido cambios importantes en los mecanismos de denuncia en la universidad, impulsados por la reforma al reglamento Contra el Hostigamiento Sexual llevada a cabo en el año 2021, la sensibilización y conciencia sobre las desigualdades de género y el impacto en la vida de quienes las sufren han avanzado más lentamente. Por esto, se hace urgente el diseño y la validación de acciones concretas para la interiorización de estos cambios. La presente ponencia busca problematizar la asimetría de poder en las relaciones entre docentes y estudiantes y cómo estas desigualdades pueden incidir en la naturalización de la violencia en los espacios universitarios.

Fundamentación

La violencia de género es una forma de violencia que se basa en la desigualdad de poder entre hombres y mujeres. De ahí que, resulte necesario analizar las relaciones jerárquicas que intervienen en la convivencia del espacio universitario y que impactan en perjuicio de las mujeres desarrollando y reproduciendo mecanismos

de exclusión, discriminación y subordinación que tienen como consecuencia que para ellas las posibilidades de desarrollarse en los espacios universitarios sigan siendo sumamente limitadas e involucre una enorme carga de sufrimiento en sus vidas.

Profundizar en las lógicas de poder presentes en el entramado universitario involucra no solo reconocer y visibilizar que las relaciones entre docentes y estudiantes están atravesadas por una innegable asimetría de poder, sino también problematizar cómo estas desigualdades inciden en la construcción de los vínculos personales. Las relaciones educativas, en muchos casos, implican la formación de lazos afectivos y de admiración. En este sentido, promover espacios aparentemente horizontales sin considerar estas diferencias puede invisibilizar situaciones de hostigamiento sexual, especialmente cuando la confusión de roles dificulta que las personas estudiantes puedan identificar y denunciar estas prácticas. Lo anterior constituye una vulneración del derecho a entornos universitarios libres de violencia perpetuando a su vez las estructuras que sostienen la desigualdad.

En las investigaciones más recientes en materia de acoso sexual en la institución, como la de María José Chaves Groh, *Una mirada cuantitativa a la violencia contra las mujeres y la discriminación en razón de género que enfrentan las estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Las cifras hablan...* en el año 2022 las mujeres estudiantes de la universidad identificaron a las personas docentes como principales hostigadoras, con manifestaciones que revelan el abuso de la disparidad de poder como “beneficios o amenazas a cambio de propuestas sexuales” (Chaves, 2022, p. 48). Lo que esas cifras reflejan, se ha podido constatar en el trabajo cotidiano de la Defensoría contra Hostigamiento Sexual, experiencia que a continuación se comparte.

Por principio de confidencialidad no es viable publicar ni detallar los casos atendidos, sin embargo, desde la cotidianidad en el trabajo de la Defensoría contra Hostigamiento Sexual, no han sido pocos los casos de asesorías o denuncias cuya génesis tiene que ver con relaciones románticas o sexuales entre docentes y estudiantes, varias de ellas en apariencia “consensuadas”. La experiencia general ha permitido determinar que las estudiantes, en este tipo de relaciones, suelen verse en una posición altamente vulnerable, que les coarta su libertad y autonomía en las decisiones tanto individuales como sobre la pareja.

Así, se han encontrado casos en los que los intercambios sexuales o románticos aparentemente consensuados, inician con invitaciones insistentes a salir, piropos, promesas de beneficios académicos o acercamientos corporales, mientras la relación de docencia está vigente. Esto se traduce en que las estudiantes acepten este tipo de encuentros con un consentimiento viciado desde el inicio, ya sea por temor a represalias o a partir de posibles beneficios a cambio. Asimismo, una vez consolidadas las relaciones, las usuarias han revelado dinámicas de poder internas, en las que temen expresar su opinión, mostrar desacuerdo o defender sus puntos de vista; lo que finalmente ha llegado a provocar que, aun queriendo, no puedan salir de estas relaciones por miedo a las consecuencias académicas y hasta laborales que puedan tener.

Lo anterior ocurre con las relaciones de tipo romántico, que se extienden en el tiempo, pero también es una constante recibir usuarias estudiantes que refieren otras manifestaciones de acoso sexual puntuales por parte de docentes, como insinuaciones sexualizadas, propuestas sexualizadas, comentarios sobre sus cuerpos, tocamientos, entre otros.

Así, se ha podido identificar que, en muchos casos, la relación jerárquica es aprovechada por las personas docentes para “convencer” a las estudiantes de iniciar relaciones románticas o sexuales, así como de sostenerlas en el tiempo. De ello, se concluye que este tipo de relaciones pueden darse a partir del consentimiento viciado, provocando además una situación de vulnerabilidad en la relación de pareja que obstaculice la libertad y autonomía de las personas estudiantes.

En este punto es importante mencionar que construir espacios universitarios libres de violencia requiere una revisión constante, crítica y comprometida de las políticas institucionales, de forma tal que estas respondan a las necesidades, vulnerabilidades y demandas específicas de las estudiantes. Tomando en cuenta el contexto que se mencionó anteriormente, la ausencia de una prohibición explícita de las relaciones románticas o sexuales entre docentes y estudiantes las deja en una condición de desprotección y perpetúa la naturalización de la violencia en el ámbito académico.

Viabilidad legal y responsabilidad estatal

Lo que se indicó acerca del vicio en el consentimiento en las relaciones de poder, no es nuevo. Ya desde el año 2020 en la sentencia Guzmán Albarracín vs. Ecuador, la Corte IDH ha indicado que la docencia es una relación de poder que puede anular el consentimiento sexual de las personas estudiantes. En ese sentido, el tribunal expresó:

No sólo él debía respetar los derechos de la adolescente, sino que también, en virtud de su función de educador, debía brindarle a ella orientación y educación en forma acorde a sus derechos y de modo que los mismos se vieran asegurados. La relación sexual, además, se dio en el marco de una vinculación manifiestamente desigual, en la cual el Vicerrector, como autoridad académica,

gozaba de una situación de superioridad frente a una niña estudiante.

(Sentencia Caso Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador, 2020, p. 41)

Aunque el caso es de una menor de edad, la sentencia insiste en que las relaciones de poder, como la docencia, dificultan la libertad en el consentimiento a partir del aprovechamiento de ese poder y la relación de confianza que puede haber en estos casos.

En la misma línea el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará ha recomendado en su informe sobre *La Figura del Consentimiento en Casos de Violencia Sexual contra las Mujeres por Razones de Género* que en las normativas internas se incluya a la asimetría de poder como un elemento para determinar la ausencia del consentimiento sexual, así como los casos de opresión psicológica que define así:

Opresión psicológica. Puede ser empleada cuando, por ejemplo, existe una relación entre la víctima o el victimario y existen lazos afectivos o psicológicos entre ambos (profesores, alumnos, médicos, pacientes, líderes religiosos y creyentes, familiares y niños, entre otros), que generan un abuso en relación con la psique de la víctima. (MESECVI, 2021, p. 15)

A mayor claridad, en el mismo documento el CEVI recomienda a los Estados: *Generar cambios legislativos, procedimentales y desarrollo jurisprudencial para que se introduzca, en los términos de esta recomendación, la definición de consentimiento para los delitos de violencia sexual en los que se tome en cuenta, por lo menos, que:*

(...)

4) *El consentimiento no podrá inferirse cuando exista una relación de poder debido a la influencia indebida.* (MESECVI, 2022, p. 26.)

A nivel interno, en el país no se conoce otra institución con esta prohibición expresa, sin embargo, para reflexionar en torno a la viabilidad de su implementación, se encuentra el Dictamen 476 del 2014 elaborado por la Procuraduría General de la República, en el cual se concluye que la Administración Pública no tiene la potestad de sancionar las relaciones amorosas entre personas funcionarias públicas:

la imposición de medidas administrativas, prohibiciones o sanciones a servidores públicos, fundadas exclusivamente en las relaciones de pareja entre compañeros de trabajo resulta contrario a derechos de raigambre constitucional, tales como el derecho a la libertad, a la dignidad humana, a la formación de una familia y al trabajo. (Procuraduría General de la República, 2014, Dictamen 476)

Sin embargo, ahonda en una excepción de interés para el caso bajo estudio, que son los supuestos de relaciones románticas entre personas en una relación de jerarquía:

El supuesto particular de que entre esos dos funcionarios que conforman la pareja exista una relación de subordinación, constituye un elemento diferenciador que, por razones debidamente justificadas –y legalmente válidas– autorizan y legitiman a la Administración para imponer medidas encaminadas a salvaguardar los principios de servicio y los postulados éticos de la función pública. (Procuraduría General de la República, 2014, Dictamen 476)

La motivación para esa excepción, puede extrapolarse al caso docente - estudiante, ya que indica que se da: “por cuanto esa relación de subordinación impediría el ejercicio de las potestades de jefatura con objetividad, transparencia, imparcialidad e independencia, lo cual atenta contra el deber de probidad. Asimismo, se lesiona el sistema de control interno.”

Igual razonamiento compartió la Sala Constitucional en la sentencia 2012-001964:

Lo anterior, no quiere decir que no se deba valorar también el interés público de la función administrativa y se deba verificar un adecuado e idóneo funcionamiento de la administración, lo que implica evitar, eso sí con la medida menos gravosa posible, este tipo de relaciones cuando ambos funcionarios estén bajo una línea directa jerárquica, que es donde razonablemente podría cuestionarse la independencia necesaria entre funcionarios y el interés general para un correcto ejercicio de la función pública. (Sala Constitucional, 2012, Sentencia 1964)

Aunque resta analizar a detalle la viabilidad legal para la institución, se puede afirmar que desde ya se encuentran bases suficientes para, al menos, tomar en consideración la posibilidad de una reforma reglamentaria que expresamente prohíba las relaciones sexuales y/o románticas entre docentes y estudiantes, que abarque al menos el período en que exista dicha relación jerárquica, o bien, haya una expectativa razonable de que la pueda haber en un futuro.

A partir de esto, se propone una reforma puntual al Reglamento contra Hostigamiento Sexual de la institución, en la que se incluya expresamente la prohibición para las personas docentes de mantener relaciones sexuales o afectivas con personas estudiantes. Es importante incluir en la reforma las diferentes posibilidades que existen en la universidad de que haya una relación de poder entre docentes y estudiantes, como: la docencia, la dirección de proyectos, la aprobación de trabajos finales de graduación o en general cualquier situación en la que la persona docente tenga la decisión o injerencia en la decisión sobre el desarrollo académico de la persona estudiante, tanto si esa es una situación real en el presente, o si puede razonablemente esperarse que ocurra en el futuro.

Se considera que la prohibición y su consecuente sanción debe ser exclusivamente para las personas docentes, no para las personas estudiantes que se involucren en este tipo de relaciones, justamente por la situación de poder ya explicada párrafos atrás, según la cual quien tiene la capacidad y la autoridad para detener estas situaciones es la persona docente.

En el detalle, se propone además que la naturaleza de esta prohibición, sea similar a la contenida en el Artículo 25 del Reglamento contra Hostigamiento Sexual de la Universidad de Costa Rica, en el que se explicita que la falta al deber de reportar para las personas funcionarias se considera falta grave. Al no ser una conducta de acoso sexual esta no se investiga en la Comisión contra Hostigamiento Sexual, sino que se reporta a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente. En igual sentido como la prohibición propuesta no está centrada en si la relación es o no consensuada, o si hubo o no acoso sexual durante la misma, se propone que cualquier persona de la comunidad universitaria pueda dar aviso a las autoridades competentes para que se investigue y sancione según corresponda.

En caso de que esta sugerencia sea implementada a futuro, sería necesario acompañar la reforma con prevención y capacitación, por lo que adicional a lo ya señalado, se propone también la ejecución de campañas informativas en torno al cambio reglamentario, sus motivos y posibles consecuencias de incumplimiento; así como talleres y capacitaciones generales a la comunidad universitaria y específicas en la inducción a personas docentes recién contratadas.

A partir de las vivencias de las mujeres que han sido parte de los procesos de atención en la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual, entendemos la violencia vivida en los espacios universitarios como el producto lógico de una estructura desigual y excluyente. En este sentido, si bien los mecanismos institucionales no pueden ser vistos como un fin de la problemática de hostigamiento sexual en la universidad, sino como posibilidad de entender lo que está pasando y hacer algo al respecto, pensar en la construcción de una universidad que tenga igualdad de condiciones para todas las personas involucra comprometerse con acciones afirmativas que se traduzcan en transformaciones reales en la cultura universitaria.

Referencias bibliográficas:

Chaves, M. J. (2022). *Informe de investigación Una mirada cuantitativa a la violencia contra las mujeres y la discriminación en razón de género que enfrentan las estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Las cifras hablan...*

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). Sentencia Caso Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador

MESECVI. (2022). *LA FIGURA DEL CONSENTIMIENTO en casos de violencia sexual contra las mujeres por razones de género.*

Procuraduría General de la República (2014). *Dictamen 476*

Sala Constitucional (2012). *Sentencia 1964*